

SECRETARÍA: Restrepo, marzo 27 de 2020.
A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer. Rad. 2019-00301-00.

El Secretario

JUAN MANUEL VELA ARIAS



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-36

Telefax: 2522606

RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0198

Restrepo, veintisiete (27) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Demandante: COOPERATIVA COPROCENVA.

Demandados: JOSE ORLANDO MORALES AMELINES

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 2019-00234-00.

En virtud del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se observa que el Apoderado Judicial de la Actora aporta la constancia de envío de la citación para notificación personal de los demandados, pero esta Agencia observa que la misma no se realizó conforme a lo establecido en el artículo 291 ordinal 3 del Código General del Proceso así:

*"3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días: y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.**"*

Debido a que el Togado Judicial de la parte actora PREVIENE en la citación para la notificación del demandado, que este debe comparecer al juzgado para recibir notificación dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, este Despacho considera que la citación para la notificación no se realizó conforme a derecho pues el artículo 291 establece que: "...**Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días** ...", quiere decir esto que para el señor JOSE ORLANDO MORALES AMELINES el termino correspondiente es el de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación por cuanto su dirección para notificación autorizada en folio 35 del cuaderno principal es en el municipio de Guadalajara de Buga.

Por lo anterior tampoco se tendrá surtida la notificación por aviso artículo 292 por cuanto la citación para notificación personal no se encuentra surtida en debida forma.

En consecuencia, el JUZGADO,

DISPONE:

1. **TÉNGASE** por **NO** surtida la notificación personal del demandado debido a que esta no se realizó conforme a los lineamientos del artículo 291 ídem.
2. **TÉNGASE** por **NO** surtida la notificación por aviso del demandado conforme al artículo 292 ídem, debido a que la citación para notificación personal no se encuentra **SURTIDA** en debida forma.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,

La Juez,

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

